



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-541943

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2018 04:20:09 PM  
Trámite: 10006 - FALLO DE TUTELA E IMPUGNACIÓN  
Sociedad: 830109486 - ALIANZA Y DIRECCION Exp. 40097  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 3 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-015470

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Alianza y Dirección en Valores S.A.S.

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Asunto**

Cumple Fallo de Tutela

#### **Promotor**

RL- Jean Paul Bing Zaremba

#### **Expediente**

40097

### **I. ANTECEDENTES**

Mediante oficio 02211 de 22 de noviembre de 2018, radicado en esta Entidad bajo el número 2018-01-501009 del 26 del mismo mes y año, el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, allegó el fallo de tutela en el marco de la acción constitucional adelantada por Shirley Consuelo Velandia Vargas contra la Superintendencia de Sociedades, Adv Confianza S.A en liquidación judicial y Alianza y Dirección en Valores S.A.S en reorganización empresarial.

Dentro del término de impugnación del fallo, esta Entidad solicitó aclaración de la decisión mediante oficio 400-177346 de 28 de noviembre de 2018, de la cual se recibió respuesta por parte del Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá el día 7 de diciembre del año en curso, en la que entre otros, resolvió:

[...]

*“Así las cosas, del expediente se extrae por parte del apoderado de la sociedad Alianza y Dirección en Valores SA.S en j-estructuración que la sociedad no puede realizar alguna contratación sin la debida autorización de la Superintendencia que vigila tal proceso de reorganización, sea entonces que es ésta última es quien tiene que permitirle a la sociedad el cumplimiento del fallo, esto es, Alianza y Dirección en Valores SAS debe incluir en su nómina a la accionante SHIRLEY CONSUELO VELANDIA VARGAS”*

[...]

### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

1. En virtud de la decisión adoptada por el juez de tutela, procede el Despacho a dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de 22 de noviembre proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, sin perjuicio de poner de presente y precisar algunos aspectos a saber:
  - a. La Superintendencia de Sociedades, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 (en desarrollo del artículo 116 inciso 3 de la Constitución Política), tiene funciones jurisdiccionales excepcionales para conocer de manera privativa del

En la Superintendencia de Sociedades  
trabajamos con integridad por un País  
sin corrupción.



**MINCIT** Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia  
de las Entidades Públicas, ITEP.

[www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00





tramite de los procesos de insolvencia (reorganización y liquidación judicial), de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

- b. En efecto, las facultades de la Superintendencia en estos casos son las propias de todo Juez, con las limitaciones y alcances que a este le competen, las cuales han sido avaladas por la jurisprudencia<sup>1</sup>. Sin embargo, estas facultades jurisdiccionales otorgadas a autoridades administrativas en el esquema constitucional y público colombiano deben ejecutarse respetando las características bajo los cuales fueron concedidas, es decir: son especiales, restrictivas y excepcionales.
- c. Dado que como se expuso, la competencia asignada por la ley a esta Superintendencia en materia de procesos de reorganización, es reglada; no puede adoptar decisiones que son propias de la administración de la compañía, pues se reitera, las funciones que cumple son de juez y no las de administrador o coadministrador del deudor insolvente.
- d. Esta Superintendencia no tiene ninguna relación contractual con la accionante.
- e. El Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en el marco de la acción de tutela, ordenó a la Superintendencia autorizar a la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S. en reorganización, vincular a Shirley Consuelo Velandia a un cargo de igual o mayor jerarquía al que venía desempeñando hasta el mes de julio de 2018 en la sociedad Adv Confianza S.A, mientras se resuelve por la vía ordinaria laboral el asunto.
- f. En consecuencia, será la sociedad deudora quien debe cumplir con la orden judicial, sobre la cual el juez de insolvencia no tiene objeción alguna.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada (e) para Procedimientos de Insolvencia;

### Resuelve

**Primero.** Ordenar al representante legal de la sociedad Alianza y Dirección en Valores S.A.S, dar cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en los términos que allí se indican.

**Segundo.** Requerir al representante legal de la empresa para que cumpla inmediatamente con el fallo y de ello informe a este Despacho.

**Notifíquese.**

**MARTHA RUTH ARDILA HERRERA**

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia (E)

TRD: ACTUACIONES

Rad. 2018-01-501303

J0896

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencias C-592 de 1992, T-279 de 1997 y C-037 de 1996.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINCIT

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad No. 1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.  
[www.supersociedades.gov.co/](http://www.supersociedades.gov.co/) [webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Colombia

Línea única de atención al ciudadano (57+1) 220 10 00

